



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Popayán, Cauca, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 190013110001-2022-00321-00-00
DEMANDANTE: DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE
DEMANDADO: EINER FABÍAN HURTADO LOZADA

La señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE presentó demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra del señor EINER FABÍAN HURTADO LOZADA.

Mediante memorial allegado vía correcto electrónico a este despacho, como obra en el expediente digital (008SolicitudEmplazamientoDte), la apoderada de la parte demandante **solicita el emplazamiento de la parte demandada de acuerdo al artículo 293 del Código General del proceso, manifestando bajo juramento que tanto ella como su poderdante desconocen el paradero del demandado.**

Así las cosas, procede a negarse dicha solicitud de emplazamiento por la siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud en mención el despacho se abstendrá de decretar el emplazamiento, en su lugar se procederá de manera oficiosa a agotar lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 291 CGP, que reza lo siguiente:

*PARÁGRAFO 2º. El interesado podrá solicitar al juez que **se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*** (Destacado por el juzgado)

Reiterado, el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, que establece:

*PARÁGRAFO 2º. **La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades***

públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. (Destacado por el juzgado)

En atención a las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a las entidades, MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM, VIRGIN MOBILE, MÓBIL ÉXITO, ETB, FLASH MOBILE, SUMA MÓVIL, IYO MOVIL, y EPS ASMET SALUD S.A.S, toda vez que, al consultar el ADRESS, el señor EINER FABÍAN HURTADO LOZADA se encuentra afiliado al régimen SUBSIDIADO; para que suministren la INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA LOCALIZAR AL DEMANDADO.

Adicionalmente, se oficiará a LA FUNDACION MUNDO MUJER del Municipio del Bordo Cauca, para que suministren los datos de notificación que reposen en el crédito solicitado en el año 2016 por parte de la señora DEYCY PAOLA MUÑOZ ARGOTE y EINER FABÍAN HURTADO LOZADA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR al demandado EINER FABÍAN HURTADO LOZADA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a las siguientes entidades, MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM, VIRGIN MOBILE, MÓBIL ÉXITO, ETB, FLASH MOBILE, SUMA MÓVIL, IYO MOVIL, EPS ASMET SALUD S.A.S, LA FUNDACION MUNDO MUJER, para que verifiquen en sus bases de datos y suministren información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar al demandado señor el señor **EINER FABÍAN HURTADO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1061.695.908 y que pueda ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento a la siguiente orden o la demora injustificada dará lugar la imposición de multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Oficiese. **REMIÍTASE el oficio mediante mensaje de datos a todas las entidades antes mencionadas.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0c20ff2ab1dcfb699c0d70f997ce6719f07eb0421e2484868208b5ece19f58**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>